

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DIRECTIVA 2001/19/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 14 de mayo de 2001

por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 40, el apartado 1 de su artículo 47, la primera y tercera frases del apartado 2 de este mismo artículo y su artículo 55,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽³⁾, a la vista del texto conjunto aprobado el 15 de enero de 2001 por el Comité de Conciliación,

Considerando lo siguiente:

(1) El 16 de febrero de 1996 la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo su Informe sobre el estado de aplicación del sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior, elaborado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años ⁽⁴⁾. En dicho Informe la Comisión se comprometió a estudiar la posibilidad de incorporar en dicha Directiva la obligación de tomar en consideración, en el examen

de la solicitud de reconocimiento, la experiencia adquirida después de obtener el título, y de introducir el concepto de «formación regulada». La Comisión también se comprometió a estudiar el modo de ampliar el papel del grupo de coordinación establecido por el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 89/48/CEE a fin de lograr una aplicación y una interpretación más uniformes de la Directiva.

(2) Se debe extender al sistema general inicial el concepto de formación regulada introducido en la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE ⁽⁵⁾ (las dos directivas se denominan en lo sucesivo «directivas relativas al sistema general»), fundándolo sobre los mismos principios y regulándolo con las mismas normas; se debe dejar a los Estados miembros la posibilidad de escoger los medios para definir las profesiones que son objeto de la formación regulada.

(3) Las directivas relativas al sistema general permiten al Estado miembro de acogida imponer al solicitante, bajo determinadas condiciones, medidas compensatorias, especialmente cuando la formación que éste haya recibido comprenda materias teóricas y/o prácticas substancialmente diferentes de las cubiertas por el título exigido en dicho Estado. Con arreglo a los artículos 39 y 43 del Tratado, tal como han sido interpretados por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ⁽⁶⁾ incumbe al Estado miembro de acogida juzgar si la experiencia profesional acredita la posesión de los conocimientos que

⁽¹⁾ DO C 28 de 26.1.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO C 235 de 27.7.1998, p. 53

⁽³⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 2 de julio de 1998 (DO C 226 de 20.7.1998, p. 26), confirmado el 27 de octubre de 1999, Posición Común del Consejo de 20 de marzo de 2000 (DO C 119 de 27.4.2000, S. 1) y Decisión del Parlamento Europeo de 5 de julio de 2000 (no publicada aún en el Diario Oficial). Decisión del Parlamento Europeo de 1 de febrero de 2001 y Decisión del Consejo de 26 de febrero de 2001.

⁽⁴⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 25. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/5/CE de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2000, p. 42).

⁽⁶⁾ C-340/89 (Vlassopoulou), Recopilación 1991, I-2357.

comprende la formación. Para garantizar a los ciudadanos deseos de ejercer su profesión en otro Estado miembro la suficiente claridad y seguridad jurídica, conviene integrar en las directivas relativas al sistema general la obligación del Estado miembro de acogida de examinar si la experiencia profesional adquirida por el solicitante después de obtener su título o títulos cubre las materias antes mencionadas.

- (4) Se debe mejorar y simplificar el procedimiento de coordinación previsto por las directivas relativas al sistema general, facultando al grupo de coordinación para emitir dictámenes sobre las cuestiones relativas a la aplicación práctica del sistema general que le sean planteadas por la Comisión y disponiendo que dichos dictámenes sean publicados.
- (5) En su Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la iniciativa SLIM, la Comisión se comprometió a presentar propuestas destinadas a simplificar la actualización de las listas de títulos que pueden disfrutar de un reconocimiento automático; la Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos ⁽¹⁾ contiene una fórmula sencilla para los diplomas, certificados y otros títulos de médico generalista; la experiencia demuestra que esta fórmula garantiza un grado suficiente de seguridad jurídica; resulta conveniente hacer extensiva esta fórmula a los diplomas, certificados y otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico y médico a que se refieren, respectivamente, las Directivas 77/452/CEE ⁽²⁾, 77/453/CEE ⁽³⁾, 78/686/CEE ⁽⁴⁾, 78/687/CEE ⁽⁵⁾, 78/1026/CEE ⁽⁶⁾, 78/1027/CEE ⁽⁷⁾, 80/154/CEE ⁽⁸⁾, 80/155/CEE ⁽⁹⁾, 85/432/CEE ⁽¹⁰⁾, 85/433/CEE ⁽¹¹⁾ y 93/16/CEE del Consejo (estas directivas se denominan en lo sucesivo «directivas sectoriales»).
- (6) De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas los Estados miembros no están obligados a reconocer los diplomas, certificados y otros títulos en que no se acredite la formación adquirida en uno de los Estados miembros de la Comunidad ⁽¹²⁾. No obstante, los Estados miembros deberían tomar en consideración la experiencia profesional adquirida por el interesado en un Estado miembro ⁽¹³⁾. Así las cosas, hay que disponer en las directivas sectoriales que el reconocimiento por parte de un Estado miembro de un diploma, certificado u otro título que sancione una formación de enfermero responsable de cuidados generales, de odontólogo, de veterinario, de matrona, de arquitecto, de farmacéutico o de médico adquirida en un tercer país y la experiencia profesional adquirida por el interesado en un Estado miembro constituyen elementos comunitarios que los demás Estados miembros deben examinar.
- (7) Debe indicarse el plazo en que los Estados miembros han de pronunciarse sobre las solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados u otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico o médico obtenidos en un tercer país.
- (8) Dada la celeridad de la evolución de la técnica y del progreso científico, la formación a lo largo de toda la vida es especialmente importante en el ámbito de la medicina. Corresponde a los Estados miembros decidir la forma de asegurarse, mediante un perfeccionamiento profesional adecuado tras la conclusión de los estudios, de que los médicos mantienen su conocimiento del progreso de la medicina. El sistema actual de reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales se mantendrá sin cambios.
- (9) Toda decisión negativa o falta de decisión en el plazo establecido debe poder recurrirse con arreglo al derecho nacional. Los Estados miembros deben motivar tales decisiones sobre el reconocimiento de diplomas, certificados u otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico o médico; si un Estado miembro decide reconocer un diploma, certificado u otro título, debe tener libertad para motivar o no su decisión.
- (10) Por razones de equidad, deben establecerse medidas transitorias en favor de determinados odontólogos que ejercen en Italia con diplomas, certificados y otros títulos

⁽¹⁾ DO L 165 de 7.7.1993, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/46/CE (DO L 139 de 2.6.1999, p. 25).

⁽²⁾ DO L 176 de 15.7.1977, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽³⁾ DO L 176 de 15.7.1977, p. 8. Directiva modificada por la Directiva 89/595/CEE (DO L 341 de 23.11.1989, p. 30).

⁽⁴⁾ DO L 233 de 24.8.1978, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽⁵⁾ DO L 233 de 24.8.1978, p. 10. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽⁶⁾ DO L 362 de 23.12.1978, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽⁷⁾ DO L 362 de 23.12.1978, p. 7. Directiva modificada por la Directiva 89/594/CEE (DO L 341 de 23.11.1989, p. 19).

⁽⁸⁾ DO L 33 de 11.2.1980, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽⁹⁾ DO L 33 de 11.2.1980, p. 8. Directiva modificada por la Directiva 89/594/CEE.

⁽¹⁰⁾ DO L 253 de 24.9.1985, p. 34.

⁽¹¹⁾ DO L 253 de 24.9.1985, p. 37. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽¹²⁾ C-154/93 (Tawil-Albertini), Recopilación 1994, I-451.

⁽¹³⁾ C-319/92 (Haim), Recopilación 1994, I-425.

los de medicina expedidos en dicho país que sancionan formaciones de médico iniciadas tras cumplirse el plazo fijado en el artículo 19 de la Directiva 78/686/CEE.

- (11) El artículo 15 de la Directiva 85/384/CEE ⁽¹⁾ establece una excepción por un período transitorio que ya ha expirado; conviene suprimir esta disposición.
- (12) En el artículo 24 de la Directiva 85/384/CEE debe hacerse una distinción clara entre las formalidades exigidas en caso de establecimiento y en caso de prestación de servicios, para hacer más efectiva la libre prestación de servicios como arquitecto.
- (13) Por razones de igualdad de trato, se deben prever medidas transitorias aplicables a Italia en favor de determinados titulares de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia expedidos que sancionan formaciones que no se ajustan plenamente a lo dispuesto en la Directiva 85/432/CEE.
- (14) Convendría ampliar los efectos del reconocimiento mutuo de los diplomas, certificados y otros títulos de farmacia de manera tal que se facilite el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento entre Grecia y los demás Estados miembros. Para ello, es preciso suprimir la excepción establecida en el artículo 3 de la Directiva 85/433/CEE.
- (15) En su Informe sobre la formación específica en medicina general prevista en el título IV de la Directiva 93/16/CEE, la Comisión recomendó que se aplicasen a la formación a tiempo parcial en medicina general los mismos requisitos que a la formación a tiempo parcial en especializaciones médicas.
- (16) Las directivas relativas al sistema general y las directivas sectoriales deben ser modificadas.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

SECCIÓN 1

MODIFICACIONES DE LAS DIRECTIVAS RELATIVAS AL SISTEMA GENERAL

Artículo 1

La Directiva 89/48/CEE queda modificada del siguiente modo:

⁽¹⁾ DO L 223 de 21.8.1985, p. 15. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

- 1) El artículo 1 queda modificado del siguiente modo:
- a) en la letra a), el guión segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «— que acredite que el titular ha cursado con éxito un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de tres años, o de una duración equivalente a tiempo parcial, en una universidad, en un centro de enseñanza superior o en otro centro de un nivel de formación equivalente y, en su caso, que ha cursado con éxito la formación profesional requerida, además del ciclo de estudios postsecundarios, y»
- b) se inserta la letra siguiente:
- «d bis) "formación regulada": toda formación que:
- esté directamente orientada al ejercicio de una profesión determinada,
 - y
 - comprenda un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de tres años, o de una duración equivalente a tiempo parcial, en una universidad, en un centro de enseñanza superior o en otro centro de un nivel de formación equivalente y, en su caso, la formación profesional, período de prácticas profesionales o práctica profesional requerida además del ciclo de estudios postsecundarios; la estructura y nivel de la formación profesional, período de prácticas profesionales o práctica profesional se determinarán en las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas del Estado miembro afectado o serán objeto del control o aprobación por la autoridad designada a tal fin.»
- 2) En la letra b) del artículo 3, se inserta el párrafo siguiente después del párrafo primero:
- «No obstante, no podrán exigirse los dos años de experiencia profesional mencionados en el párrafo primero cuando el título o títulos de formación del solicitante a los que se refiere la presente letra sancionen una formación regulada.»
- 3) En la letra b) del apartado 1 del artículo 4, se inserta el párrafo siguiente después del párrafo primero:
- «Si el Estado miembro de acogida tiene intención de exigir al solicitante que complete un período de adaptación o supere una prueba de aptitud, tendrá que examinar previamente si los conocimientos adquiridos por el solicitante en el transcurso de su experiencia profesional compensan total o parcialmente la diferencia sustancial contemplada en el párrafo primero.»
- 4) En el artículo 6 se añaden los siguientes apartados:
- «5. Cuando el Estado miembro de acogida supedita el acceso a una profesión regulada o su ejercicio a una prueba de solvencia económica, dicho Estado miembro considerará los certificados expedidos por bancos del Estado miembro de origen o del Estado miembro del que proceda el extranjero como equivalentes a los expedidos en su propio territorio.

6. Cuando la autoridad competente del Estado miembro de acogida supedite el acceso de sus propios nacionales a una profesión regulada o su ejercicio a la prueba de que están asegurados contra los riesgos financieros derivados de su responsabilidad profesional, dicho Estado miembro considerará los certificados expedidos por compañías de seguros de otros Estados miembros como equivalentes a los expedidos en su propio territorio. En dichos certificados deberá constar que la compañía aseguradora ha cumplido las normas legales y reglamentarias vigentes en el Estado miembro de acogida en cuanto a las condiciones y el alcance de la cobertura. Dichos certificados sólo podrán presentarse hasta tres meses después de la fecha de su expedición.»

- 5) En el apartado 2 del artículo 9, se sustituye el primer guión del párrafo segundo por el siguiente texto:

«— facilitar la aplicación de la presente Directiva, en particular emitiendo y publicando dictámenes sobre las cuestiones que le plantee la Comisión.»

Artículo 2

La Directiva 92/51/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En la letra b) del apartado 1 del artículo 4, se añade el párrafo siguiente después del párrafo primero:

«Si el Estado miembro de acogida tiene intención de exigir al solicitante que complete un período de adaptación o supere una prueba de aptitud, tendrá que examinar previamente si los conocimientos adquiridos por el solicitante en el transcurso de su experiencia profesional compensan total o parcialmente la diferencia sustancial contemplada en el párrafo primero.»

- 2) En el artículo 5 se añade el párrafo siguiente después del párrafo segundo:

«Si el Estado miembro de acogida tiene intención de exigir al solicitante que complete un período de adaptación o supere una prueba de aptitud, tendrá que examinar en primer lugar si los conocimientos adquiridos por el solicitante en el transcurso de su experiencia profesional compensan total o parcialmente la diferencia sustancial entre el diploma y el certificado.»

- 3) En la letra a) del artículo 7 se añade el párrafo siguiente después del párrafo primero:

«Si el Estado miembro de acogida tiene intención de exigir al solicitante que complete un período de adaptación o supere una prueba de aptitud, tendrá que examinar previamente si los conocimientos adquiridos por el solicitante en el transcurso de su experiencia profesional compensan total o parcialmente la diferencia sustancial contemplada en el párrafo primero.»

- 4) En el artículo 10, se añaden los siguientes apartados:

«5. Cuando el Estado miembro de acogida supedite el acceso a una profesión regulada o su ejercicio a una prueba de solvencia económica, dicho Estado miembro considerará los certificados expedidos por bancos del Estado miembro de origen o del Estado miembro del que proceda el extranjero como equivalentes a los expedidos en su propio territorio.

6. Cuando la autoridad competente del Estado miembro de acogida supedite el acceso de sus propios nacionales a una profesión regulada o su ejercicio a la prueba de que están asegurados contra los riesgos financieros derivados de su responsabilidad profesional, dicho Estado miembro considerará los certificados expedidos por compañías de seguros de otros Estados miembros como equivalentes a los expedidos en su propio territorio. En dichos certificados deberá constar que la compañía aseguradora ha cumplido las normas legales y reglamentarias vigentes en el Estado miembro de acogida en cuanto a las condiciones y el alcance de la cobertura. Dichos certificados sólo podrán presentarse hasta tres meses después de la fecha de su expedición.»

- 5) En el apartado 2 del artículo 13, se sustituye el primer guión del párrafo segundo por el siguiente texto:

«— facilitar la aplicación de la presente Directiva, en particular emitiendo y publicando dictámenes sobre las cuestiones que le plantee la Comisión.»

- 6) En el artículo 15 se añade el apartado siguiente:

«8. Las modificaciones que se hagan en las listas de cursos de enseñanza y formación que figuran en los Anexos C y D con arreglo al procedimiento precedente serán de inmediata aplicación en la fecha que establezca la Comisión.»

SECCIÓN 2

MODIFICACIONES DE LAS DIRECTIVAS SECTORIALES

Sección 2.1

Enfermeros responsables de cuidados generales

Artículo 3

La Directiva 77/452/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) (Concierne únicamente a la versión griega)
- 2) En el artículo 2, se sustituyen las palabras «enumeradas en el artículo 3» por los términos «enumeradas en el Anexo».

3) Se suprime el artículo 3.

Artículo 18 quinquies

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

4) Las referencias al artículo 3 se entenderán hechas al Anexo.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

5) (Concierne únicamente a la versión griega)

6) Se añaden los artículos siguientes:

7) Se añade el Anexo que figura en el Anexo I de la presente Directiva.

«*Artículo 18 bis*

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Artículo 4

En el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 77/453/CEE, las palabras «a los que se refiere el artículo 3 de la Directiva 77/452/CEE» se sustituyen por los términos «a los que se refiere el Anexo de la Directiva 77/452/CEE».

Sección 2.2

Odontólogos

Artículo 18 ter

Los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros que posean diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que no respondan a las denominaciones que figuren para el Estado miembro de que se trate en la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por el Estado miembro en cuestión que vayan acompañados de un certificado expedido por sus autoridades u organismos competentes en el que se haga constar que dichos diplomas, certificados y otros títulos sancionan una formación conforme a las disposiciones de la presente Directiva y son asimilados por el Estado miembro que los expidió a aquéllos cuyas denominaciones figuran en la presente Directiva.

Artículo 5

La Directiva 78/686/CEE queda modificada del siguiente modo:

1) En el artículo 2, se sustituyen las palabras «enumerados en el artículo 3» por los términos «enumerados en el Anexo A».

2) Se suprime el artículo 3.

3) Se sustituye el título del Capítulo III por el siguiente texto:

«Diplomas, certificados y otros títulos de dentista especialista».

4) Se sustituye el artículo 4 por el texto siguiente:

«*Artículo 4*

Los Estados miembros que tengan disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en la materia reconocerán los diplomas, certificados y otros títulos de dentista especialista en ortodoncia y en cirugía bucal expedidos a nacionales de los Estados miembros por los demás Estados miembros con arreglo a los artículos 2 y 3 de la Directiva 78/687/CEE y enumerados en el Anexo B, y les darán en

Artículo 18 quater

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

su territorio igual efecto que a los diplomas, certificados y otros títulos por ellos expedidos.»

5) Se suprime el artículo 5.

6) El artículo 6 queda modificado del siguiente modo:

a) En el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«También se tendrá en cuenta su experiencia profesional, formación complementaria y formación odontológica permanente.»

b) Se sustituye el apartado 3 por el texto siguiente:

«3. Las autoridades u organismos competentes del Estado miembro de acogida, tras haber verificado el contenido y la duración de la formación del interesado basándose en los diplomas, certificados y otros títulos presentados, y teniendo en cuenta su experiencia profesional, formación complementaria y formación odontológica permanente, le informarán del período de formación complementaria necesario y de las materias que éste comprenda.»

c) Se añade el apartado siguiente:

«4. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.»

7) En el artículo 19, los dos párrafos existentes pasan a ser el apartado 1 y se añade el apartado siguiente:

«2. Los Estados miembros reconocerán los diplomas, certificados y otros títulos de médico expedidos en Italia a personas que hayan iniciado la formación universitaria de médico entre el 28 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1984 y acompañados de una certificación de las autoridades competentes italianas, en la que se haga constar que:

— los titulares han superado la prueba de aptitud específica organizada por las autoridades competentes italianas al objeto de comprobar la posesión de un nivel de conocimientos y de competencias comparable al acreditado por el título que figura para Italia en el Anexo A de la presente Directiva;

— se han dedicado, en Italia, efectiva y lícitamente y con carácter principal, a las actividades mencionadas en el artículo 5 de la Directiva 78/687/CEE durante, por lo menos, tres años consecutivos en el transcurso de los cinco años anteriores a la concesión de la certificación;

— y están autorizados para ejercer o ejercen efectivamente, lícitamente y con carácter principal y en las mismas condiciones que los titulares del diploma, certificado u otros títulos mencionados para Italia en el Anexo A de la presente Directiva, las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Directiva 78/687/CEE.

Quedarán dispensados de la prueba de aptitud mencionada en el párrafo primero las personas que hayan aprobado los estudios de por lo menos tres años que las autoridades competentes acrediten como equivalentes a la formación a que se refiere el artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE.»

8) Las referencias a los artículos 3 y 5 se entenderán hechas a los Anexos A y B, respectivamente.

9) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 23 bis

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Artículo 23 ter

Los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros que posean diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que no respondan a las denominaciones que figuren para el Estado miembro de que se trate en la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por el Estado miembro en cuestión que vayan acompañados de un certificado expedido por sus autoridades u organismos competentes en el que se haga constar que dichos diplomas, certificados y otros títulos sancionan una formación conforme a las disposiciones de la presente Directiva y son asimilados por el Estado miembro que los expidió a aquéllos cuyas denominaciones figuran en la presente Directiva.

Artículo 23 quater

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación

y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

Artículo 23 quinquies

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

- 10) Se añaden los Anexos A y B que figuran en el Anexo II de la presente Directiva.

Artículo 6

En el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE se sustituyen las palabras «contemplado en el artículo 3 de la misma Directiva» por los términos «contemplado en el Anexo A de dicha Directiva».

Sección 2.3

Veterinarios

Artículo 7

La Directiva 78/1026/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En el artículo 2, se sustituyen las palabras «en el artículo 3» por los términos «en el Anexo».
- 2) Se suprime el artículo 3.
- 3) Las referencias al artículo 3 se entenderán hechas al Anexo.
- 4) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 17 bis

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certifi-

cados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Artículo 17 ter

Los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros que posean diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que no respondan a las denominaciones que figuren para el Estado miembro de que se trate en la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por el Estado miembro en cuestión que vayan acompañados de un certificado expedido por sus autoridades u organismos competentes en el que se haga constar que dichos diplomas, certificados y otros títulos sancionan una formación conforme a las disposiciones de la presente Directiva y son asimilados por el Estado miembro que los expidió a aquéllos cuyas denominaciones figuran en la presente Directiva.

Artículo 17 quater

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

Artículo 17 quinquies

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

- 5) Se añade el Anexo que figura en el Anexo III de la presente Directiva.

Artículo 8

En el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 78/1027/CEE, se sustituyen las palabras «mencionado en el artículo 3 de la Directiva 78/1026/CEE» por los términos «mencionado en el Anexo de la Directiva 78/1026/CEE».

Sección 2.4

Matronas

Artículo 9

La Directiva 80/154/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En el apartado 1 del artículo 2, se sustituyen las palabras «que se enumeran en el artículo 3 de la presente Directiva» por los términos «que se enumeran en el Anexo».
- 2) En el cuarto y quinto guiones del apartado 1 del artículo 2, se sustituyen las palabras «mencionados en el artículo 3 de la Directiva 77/452/CEE» por los términos «mencionados en el Anexo de la Directiva 77/452/CEE».
- 3) Se suprime el artículo 3.
- 4) Las referencias al artículo 3 se entenderán hechas al Anexo.
- 5) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 19 bis

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Artículo 19 ter

Los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros que posean diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que no respondan a las denominaciones que figuren para el Estado miembro de que se trate en la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por el Estado miembro en

cuestión que vayan acompañados de un certificado expedido por sus autoridades u organismos competentes en el que se haga constar que dichos diplomas, certificados y otros títulos sancionan una formación conforme a las disposiciones de la presente Directiva y son asimilados por el Estado miembro que los expidió a aquéllos cuyas denominaciones figuran en la presente Directiva.

Artículo 19 quater

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

Artículo 19 quinquies

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

- 6) Se añade el Anexo que figura en el Anexo IV de la presente Directiva.

Artículo 10

La Directiva 80/155/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En el apartado 1 del artículo 1, se sustituyen las palabras «mencionado en el artículo 3» por los términos «mencionado en el Anexo».
- 2) En el segundo guión del apartado 2 del artículo 1, se sustituyen las palabras «mencionado en el artículo 3 de la Directiva 77/452/CEE» por los términos «mencionado en el Anexo de la Directiva 77/452/CEE».

Sección 2.5

Arquitectos*Artículo 11*

La Directiva 85/384/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 6

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

Artículo 6 bis

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

- 2) Se suprime el artículo 15.
- 3) En el apartado 1 del artículo 24, se sustituyen las palabras «de conformidad con los artículos 17 y 18» por los términos «de conformidad con los artículos 17 y 18 en caso de establecimiento y de conformidad con el artículo 22 en caso de prestación de servicios».

Sección 2.6

Farmacéuticos*Artículo 12*

En el artículo 2 de la Directiva 85/432/CEE, se añade el apartado siguiente:

«6. Con carácter transitorio y no obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 5, Italia, cuyas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas preveían una formación que no se hizo, en el plazo previsto en el artículo 5, entera-

mente conforme a las condiciones de formación establecidas en el presente artículo, podrá seguir aplicando estas disposiciones a las personas que hayan iniciado su formación en farmacia antes del 1 de noviembre de 1993 y la hayan concluido antes del 1 de noviembre de 2003.

Se autoriza al Estado miembro de acogida a exigir a los titulares de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia expedidos en Italia para sancionar formaciones iniciadas antes del 1 de noviembre de 1993 y concluidas antes del 1 de noviembre de 2003 que presenten sus diplomas, certificados y otros títulos acompañados de una certificación en que se haga constar que se han dedicado efectiva y lícitamente, durante, por lo menos, tres años consecutivos en el transcurso de los cinco años anteriores a la concesión de la certificación, a una de las actividades mencionadas en el apartado 2 del artículo 1, en la medida en que esa actividad esté regulada en Italia».

Artículo 13

La Directiva 85/433/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En el artículo 1, se sustituyen las palabras «a que se refiere el artículo 4» por los términos «a que se refiere el Anexo».
- 2) Se suprime el artículo 3.
- 3) Se suprime el artículo 4.
- 4) Las referencias al artículo 4 se entenderán hechas al Anexo.
- 5) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 18 bis

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Artículo 18 ter

Los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros que posean diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que no respondan a las denominaciones que figuren para el Estado miembro de que se trate en la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por el Estado miembro en cuestión que vayan acompañados de un certificado expe-

dido por sus autoridades u organismos competentes en el que se haga constar que dichos diplomas, certificados y otros títulos sancionan una formación conforme a las disposiciones de la presente Directiva y son asimilados por el Estado miembro que los expidió a aquéllos cuyas denominaciones figuran en la presente Directiva.

Artículo 18 quater

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

Artículo 18 quinquies

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

- 6) Se añade el Anexo que figura en el Anexo V de la presente Directiva.

Sección 2.7

Médicos

Artículo 14

La Directiva 93/16/CEE queda modificada del siguiente modo:

- 1) En el artículo 2, se sustituyen las palabras «enumerados en el artículo 3» por los términos «enumerados en el Anexo A».
- 2) Se suprime el artículo 3.

- 3) Se sustituye el título del Capítulo II por el siguiente texto:
«Diplomas, certificados y otros títulos de médico especialista»

- 4) Se sustituye el artículo 4 por el siguiente texto:

«Artículo 4

Los Estados miembros que tengan disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en la materia reconocerán los diplomas, certificados y otros títulos de médico especialista expedidos a nacionales de los Estados miembros por los demás Estados miembros con arreglo a los artículos 24, 25, 26 y 29 y enumerados en los Anexos B y C, reconociéndoles, en sus territorios, el mismo efecto que a los diplomas, certificados y otros títulos por ellos expedidos.»

- 5) Se sustituye el artículo 5 por el siguiente texto:

«Artículo 5

Los diplomas, certificados y otros títulos mencionados en el artículo 4 serán aquellos expedidos por las autoridades u organismos competentes indicados en el Anexo B que correspondan, en la formación especializada de que se trate, a las denominaciones recogidas en el Anexo C para los Estados miembros en que exista dicha formación.»

- 6) Se suprimen el título del Capítulo III y los artículos 6 y 7.

- 7) En el artículo 8:

- a) Se añade el párrafo siguiente al apartado 2:

«También se tendrá en cuenta su experiencia profesional, formación complementaria y formación médica permanente.»

- b) Se sustituye el apartado 3 por el siguiente texto:

«3. Las autoridades u organismos competentes del Estado miembro de acogida, tras haber evaluado el contenido y la duración de la formación del interesado basándose en los diplomas, certificados y otros títulos presentados, y teniendo en cuenta su experiencia profesional, formación complementaria y formación médica permanente, le informarán del período de formación complementaria necesario y de las materias que éste comprenda.»

- c) Se añade el apartado siguiente:

«4. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.»

8. En el artículo 9 se añade el apartado siguiente:

«2 bis. Los Estados miembros reconocerán los títulos de médico especialista expedidos en España a los médicos que hubieran recibido una formación especializada antes del 1 de enero de 1995 y que no responda a los requisitos mínimos de formación previstos en los artículos 24 a 27, si están acompañados de una certificación expedida por las autoridades competentes españolas que acredite que el interesado ha superado la prueba de competencia profesional específica organizada en el marco de las medidas excepcionales que figuran en el Real Decreto 1497/99, con el fin de verificar la posesión por el interesado de un nivel de conocimientos y competencias comparable al de los médicos que ostentan los títulos de médico especialista que figuran, para España, en el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 2 del artículo 7.»

9) En el artículo 23 se añade el apartado siguiente:

«6. La formación continua asegurará, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada uno de los Estados miembros, que las personas que hayan completado sus estudios se mantengan al corriente de los progresos en medicina.»

10) La letra a) del apartado 1 del artículo 24 se sustituye por el texto siguiente:

«a) suponga la conclusión y la convalidación de seis años de estudios en el marco del ciclo de formación mencionado en el artículo 23, período dentro del cual deberán haberse adquirido conocimientos adecuados de medicina general.»

11) Se sustituyen los artículos 26 y 27 por el siguiente texto:

«Artículo 26

Los Estados miembros que tengan disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en la materia velarán por que las duraciones mínimas de las formaciones especializadas no sean inferiores a las duraciones mencionadas respecto a cada una de dichas formaciones en el Anexo C. Estas duraciones mínimas se modificarán según el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 44 bis.»

12. El artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 30

Cada Estado miembro que imparta en su territorio el ciclo de formación contemplado en el artículo 23, establecerá una formación específica en medicina general que responda al menos a las condiciones previstas en los artículos 31 y 32, de forma que los primeros diplomas, certificados y otros títulos que la sancionen se expidan a más tardar el 1 de enero de 2006.»

13) La letra b) del apartado 1 del artículo 31 se sustituye por el texto siguiente:

«b) su duración será de al menos tres años a tiempo completo y se efectuará bajo el control de las autoridades u organismos competentes.»

14) El apartado 2 del artículo 31 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Cuando el ciclo de formación al que se refiere el artículo 23 comprenda una formación práctica dispensada en un medio hospitalario homologado que disponga de equipos y servicios apropiados en medicina general o en el marco de una práctica de medicina general homologada o de un centro homologado en el que los médicos dispensen cuidados primarios, la duración de esta formación práctica podrá incluirse en la formación prevista en la letra b) del apartado 1 con el límite de un año. Esta facultad sólo se reconoce a los Estados miembros en los que la duración de la formación específica en medicina general sea de dos años el 1 de enero de 2001.

En caso de que, en la aplicación del presente apartado, la Comisión comprobara que un Estado miembro tiene dificultades de importancia en relación con el nivel de formación indicado en la letra b) del apartado 1, consultará al Comité de altos funcionarios de salud pública creado por la Decisión 75/365/CEE del Consejo (*) e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, si procede, propuestas para una mayor coordinación de la duración de la formación específica en medicina general.

(*) DO L 167 de 30.6.1975, p. 19.»

15) En el segundo guión del apartado 1 del artículo 34, se sustituye la mención «60 %» por «50 %».

16) Las referencias a los artículos 3, 6, 7 y 27 se entenderán hechas al Anexo A, al artículo 4, al artículo 5 y al artículo 26, respectivamente.

17) Se añaden los artículos siguientes:

«Artículo 42 bis

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Artículo 42 ter

Los Estados miembros reconocerán como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros que posean diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que no respondan a las denominaciones que figuren para el Estado miembro de que se trate en la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por el Estado miembro en cuestión que vayan acompañados de un certificado expedido por sus autoridades u organismos competentes en el que se haga constar que dichos diplomas, certificados y otros títulos sancionan una formación conforme a las disposiciones de la presente Directiva y son asimilados por el Estado miembro que los expidió a aquéllos cuyas denominaciones figuran en la presente Directiva.

Artículo 42 quater

Los Estados miembros examinarán los diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva que el interesado haya obtenido fuera de la Unión Europea cuando hayan sido reconocidos en un Estado miembro y tomarán en consideración la formación y/o la experiencia profesional adquiridas en un Estado miembro. La decisión del Estado miembro deberá producirse en el plazo de tres meses a partir de la presentación del expediente completo del interesado.

Artículo 42 quinquies

Las decisiones denegatorias de los Estados miembros sobre solicitudes de reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito cubierto por la presente Directiva deberán estar debidamente motivadas.

Dichas decisiones podrán ser objeto de un recurso jurisdiccional con arreglo al Derecho interno. El solicitante también podrá interponer dicho recurso a falta de la correspondiente decisión dentro del plazo fijado.»

18) El artículo 44 *bis* queda modificado del siguiente modo:

- a) En el apartado 1, se sustituyen las palabras «a los procedimientos» por los términos «al procedimiento».
- b) Se suprime el apartado 2.

19) Se añaden los Anexos A, B y C que figuran en el Anexo VI de la presente Directiva.

SECCIÓN 3

DISPOSICIONES FINALES*Artículo 15*

A más tardar el 1 de enero de 2008, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación en los Estados miembros de los puntos 1) y 2) del artículo 1.

Una vez consideradas las necesarias explicaciones, la Comisión presentará sus conclusiones en relación con cualquier posible cambio del actual régimen de los puntos 1 y 2 del artículo 1. En caso necesario, la Comisión también presentará propuestas para mejorar el régimen vigente.

Artículo 16

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 1 de enero de 2003. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 17

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 18

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 mayo de 2001.

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta

N. FONTAINE

Por el Consejo

El Presidente

A. LINDH

ANEXO I

«ANEXO

Diplomas, certificados y otros títulos de enfermero (responsable de cuidados generales)

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	<ol style="list-style-type: none"> Diploma gegradueerde verpleger/verpleegster — Diplôme d'infirmier(ère) gradué(e) — Diplom eines (einer) graduierten Krankenpflegers (-pflegerin) Diploma in de ziekenhuisverpleegkunde — Brevet d'infirmier(ère) hospitalier(ère) — Brevet eines (einer) Krankenpflegers (-pflegerin) Brevet van verpleegassistent(e) — Brevet d'hospitalier(ère) — Brevet einer Pflegeassistentin 	<ol style="list-style-type: none"> De erkende opleidingsinstututen/les établissements d'enseignement reconnus/die anerkannten Ausbildungsanstalten De bevoegde Examencommissie van de Vlaamse Gemeenschap/le Jury compétent d'enseignement de la Communauté française/die zuständigen 'Prüfungsausschüsse der Deutschsprachigen Gemeinschaft' 	
Danmark	Eksamensbevis efter gennemført sygeplejerskeuddannelse	Sygeplejeskole godkendt af Undervisningsministeriet	
Deutschland	Zeugnis über die staatliche Prüfung in der Krankenpflege	Staatlicher Prüfungsausschuss	
Ελλάς	<ol style="list-style-type: none"> Πτυχίο Νοσηλευτικής Παν/μίου Αθηνών Πτυχίο Νοσηλευτικής Τεχνολογικών Εκπαιδευτικών Ιδρυμάτων (Τ.Ε.Ι.) Πτυχίο Αξιωματικών Νοσηλευτικής Πτυχίο Αδελφών Νοσοκόμων πρώην Ανωτέρων Σχολών Υπουργείου Υγείας και Πρόνοιας Πτυχίο Αδελφών Νοσοκόμων και Επισκεπτριών πρώην Ανωτέρων Σχολών Υπουργείου Υγείας και Πρόνοιας Πτυχίο Τμήματος Νοσηλευτικής 	<ol style="list-style-type: none"> Πανεπιστήμιο Αθηνών Τεχνολογικά Εκπαιδευτικά Ιδρύματα Υπουργείο Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων Υπουργείο Εθνικής Άμυνας Υπουργείο Υγείας και Πρόνοιας Υπουργείο Υγείας και Πρόνοιας ΚΑΤΕΕ Υπουργείου Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων 	
España	Titulo de Diplomado universitario en Enfermería	Ministerio de Educación y Cultura/El rector de una Universidad	
France	<ol style="list-style-type: none"> Diplôme d'Etat d'infirmier(ère) Diplôme d'Etat d'infirmier(ère) délivré en vertu du décret n° 99-1147 du 29 décembre 1999 	Le ministère de la santé	
Ireland	Certificate of Registered General Nurse	An Bord Altranais (The Nursing Board)	
Italia	Diploma di infermiere professionale	Scuole riconosciute dallo Stato	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Luxembourg	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diplôme d'Etat d'infirmier 2. Diplôme d'Etat d'infirmier hospitalier gradué 	Ministère de l'Education nationale, de la Formation professionnelle et des Sports	
Nederland	<ol style="list-style-type: none"> 1. diploma's verpleger A, verpleegster A, verpleegkundige A 2. diploma verpleegkundige MBOV (Middelbare Beroepsopleiding Verpleegkundige) 3. diploma verpleegkundige HBOV (Hogere Beroepsopleiding Verpleegkundige) 4. diploma beroepsopleiding verpleegkundige – Kwalificatieniveau 4 5. diploma hogere beroepsopleiding verpleegkundige – Kwalificatieniveau 5 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Door een van overheidswege benoemde examencommissie 2. Door een van overheidswege benoemde examencommissie 3. Door een van overheidswege benoemde examencommissie 4. Door een van overheidswege aangewezen opleidingsinstelling 5. Door een van overheidswege aangewezen opleidingsinstelling 	
Österreich	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diplom als "Diplomierte Gesundheits- und Krankenschwester/Diplomierter Gesundheits- und Krankenpfleger" 2. Diplom als "Diplomierte Krankenschwester/Diplomierter Krankenpfleger" 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Schule für allgemeine Gesundheits- und Krankenpflege 2. Allgemeine Krankenpflegeschule 	
Portugal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diploma do curso de enfermagem geral 2. Diploma/carta de curso de bacharelato em enfermagem 3. Carta de curso de licenciatura em enfermagem 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escolas de Enfermagem 2. Escolas Superiores de Enfermagem 3. Escolas Superiores de Enfermagem; Escolas Superiores de Saúde 	
Suomi/Finland	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sairaanhoidajan tutkinto / sjukskötarexamen 2. Sosiaali- ja terveystieteiden ammattikorkeakoulututkinto, sairaanhoidaja (AMK) / yrkeshögskoleexamen inom hälsovård och det sociala området, sjukskötare (YH) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Terveystieteiden oppilaitokset / hälsovårdsläroanstalter 2. Ammattikorkeakoulut / yrkeshögskolor 	
Sverige	Sjuksköterskeexamen	Universitet eller högskola	
United Kingdom	Statement of Registration as a Registered General Nurse in part 1 or part 12 of the register kept by the United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting	Various»	

ANEXO II

«ANEXO A

Diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	— Diploma van tandarts — Diplôme de licencié en science dentaire	1. De universiteiten/les universités 2. De bevoegde Examencommissie van de Vlaamse Gemeenschap/le Jury compétent d'enseignement de la Communauté française	
Danmark	Bevis for tandlægeeksamen (odontologisk kandidateksamen)	Tandlægehøjskolerne, Sundhedsvidenskabeligt universitetsfakultet	Autorisation som tandlæge, udstedt af Sundhedsstyrelsen
Deutschland	Zeugnis über die Zahnärztliche Prüfung	Zuständige Behörden	
Ελλάς	Πτυχίο Οδοντιατρικής	Πανεπιστήμιο	
España	Título de Licenciado en Odontología	El rector de una Universidad	
France	Diplôme d'Etat de docteur en chirurgie dentaire	Universités	
Ireland	Bachelor in Dental Science (B.Dent.Sc.) / Bachelor of Dental Surgery (BDS) / Licentiate in Dental Surgery (LDS)	Universities / Royal College of Surgeons in Ireland	
Italia	Diploma di laurea in Odontoiatria e Protesi Dentaria	Università	Diploma di abilitazione all'esercizio dell'odontoiatria e protesi dentaria
Luxembourg	Diplôme d'Etat de docteur en médecine dentaire	Jury d'examen d'Etat	
Nederland	Universitair getuigschrift van een met goed gevolg afgelegd tandartsexamen	Faculteit Tandheelkunde	
Österreich	Bescheid über die Verleihung des akademischen Grades "Doktor der Zahnheilkunde"	Medizinische Fakultät der Universität	
Portugal	Carta de curso de licenciatura em medicina dentária	Faculdades / Institutos Superiores	
Suomi/Finland	Hammaslääketieteen lisensiaatin tutkinto / odontologie licentiatexamen	1. Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet 2. Oulun yliopisto 3. Turun yliopisto	Terveysturvallisuuden oikeusturvakeskuksen päätös käytännön palvelun hyväksymisestä / Beslut av Rättsskyddscentralen för hälsovården om godkännande av praktisk tjänstgöring
Sverige	Tandläkarexamen	Universitetet i Umeå Universitetet i Göteborg Karolinska Institutet Malmö Högskola	Endast för examensbevis som erhållits före den 1 juli 1995, ett utbildningsbevis som utfärdats av Socialstyrelsen
United Kingdom	Bachelor of Dental Surgery (BDS or B.Ch.D.) / Licentiate in Dental Surgery	Universities / Royal Colleges	

ANEXO B

Diplomas, certificados, y otros títulos de odontólogo especialista

1. Ortodoncia

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	—		
Danmark	Bevis for tilladelse til at betegne sig som specialtandlæge i ortodonti	Sundhedsstyrelsen	
Deutschland	Fachzahnärztliche Anerkennung für Kieferorthopädie	Landes Zahnärztekammer	
Ελλάς	Τίτλος Οδοντιατρικής ειδικότητας της Ορθοδοντικής	1) Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση 2) Νομαρχία	
España	—		
France	Titre de spécialiste en orthodontie	Conseil National de l'Ordre des chirurgiens dentistes	
Ireland	Certificate of specialist dentist in orthodontics	Competent authority recognised for this purpose by the competent minister	
Italia	—		
Luxembourg	—		
Nederland	Bewijs van inschrijving als orthodontist in het Specialistenregister	Specialisten Registratie Commissie (SRC) van de Nederlandse Maatschappij tot bevordering der Tandheelkunde	
Österreich	—		
Portugal	—		
Suomi/Finland	Erikoishammaslääkäarin tutkinto, hampaiston oikomishoito / specialtandläkarexamen, tandreglering	1. Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet 2. Oulun yliopisto 3. Turun yliopisto	
Sverige	Bevis om specialistkompetens i tandreglering	Socialstyrelsen	
United Kingdom	Certificate of Completion of specialist training in orthodontics	Competent authority recognised for this purpose	

2. Cirugía oral

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	—		
Danmark	Bevis for tilladelse til at betegne sig som specialtandlæge i hospitalsodontologi	Sundhedsstyrelsen	
Deutschland	Fachzahnärztliche Anerkennung für Oralchirurgie/ Mundchirurgie	Landes Zahnärztekammer	
Ελλάς	Τίτλος Οδοντιατρικής ειδικότητας της Γναθοχειρουργικής	1) Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση 2) Νομαρχία	
España	—		
France	—		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Ireland	Certificate of specialist dentist in oral surgery	Competent authority recognised for this purpose by the competent minister	
Italia	—		
Luxembourg	—		
Nederland	Bewijs van inschrijving als kaakchirurg in het Specialistenregister	Specialisten Registratie Commissie (SRC) van de Nederlandse Maatschappij tot bevordering der Tandheelkunde	
Österreich	—		
Portugal	—		
Suomi/Finland	Erikoishammaslääkäriin tutkinto, suu- ja leukakirurgia / specialtandläkarexamen, oral och maxillofacial kirurgi	1. Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet 2. Oulun yliopisto 3. Turun yliopisto	
Sverige	Bevis om specialistkompetens i tandsystemets kirurgiska sjukdomar	Socialstyrelsen	
United Kingdom	Certificate of completion of specialist training in oral surgery	Competent authority recognised for this purpose»	

ANEXO III

«ANEXO

Diplomas, certificados y otros títulos de cirugía veterinaria

Pais	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	— Diploma van dierenarts — Diplôme de docteur en médecine vétérinaire	1. De universiteiten/les universités 2. De bevoegde Examencommissie van de Vlaamse Gemeenschap/le Jury compétent d'enseignement de la Communauté française	
Danmark	Bevis for bestået kandidateksamen i veterinærvidenskab	Kongelige Veterinær- og Landbohøjskole	
Deutschland	Zeugnis über das Ergebnis des Dritten Abschnitts der Tierärztlichen Prüfung und das Gesamtergebnis der Tierärztlichen Prüfung	Der Vorsitzende des Prüfungsausschusses für die Tierärztliche Prüfung einer Universität oder Hochschule	
Ελλάς	Πτυχίο Κτηνιατρικής	Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης και Θεσσαλίας	
España	Título de Licenciado en Veterinaria	Ministerio de Educación y Cultura/ El rector de una Universidad	
France	Diplôme d'Etat de docteur vétérinaire		
Ireland	1. Diploma of Bachelor in/of Veterinary Medicine (MVB) 2. Diploma of Membership of the Royal College of Veterinary Surgeons (MRCVS)		
Italia	Diploma di laurea in medicina veterinaria	Università	Diploma di abilitazione all'esercizio della medicina veterinaria
Luxembourg	Diplôme d'Etat de docteur en médecine vétérinaire	Jury d'examen d'Etat	
Nederland	Getuigschrift van met goed gevolg afgelegd diergeneeskundig/veeartsenijkundig examen		
Österreich	1. Diplom-Tierarzt 2. Magister medicinae veterinariae	Universität	1. Doktor der Veterinärmedizin 2. Doctor medicinae veterinariae 3. Fachtierarzt
Portugal	Carta de curso de licenciatura em medicina veterinária	Universidade	
Suomi/Finland	Eläinlääketieteen lisensiaatin tutkinto / veterinärmedicin licentiatexamen	Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet	
Sverige	Veterinärexamen	Sveriges Landbruksuniversitet	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
United Kingdom	<ol style="list-style-type: none">1. Bachelor of Veterinary Science (BVSc)2. Bachelor of Veterinary Science (BVSc)3. Bachelor of Veterinary Medicine (BvetMB)4. Bachelor of Veterinary Medicine and Surgery (BVM&S)5. Bachelor of Veterinary Medicine and Surgery (BVM&S)6. Bachelor of Veterinary Medicine (BvetMed)	<ol style="list-style-type: none">1. University of Bristol2. University of Liverpool3. University of Cambridge4. University of Edinburgh5. University of Glasgow6. University of London»	

ANEXO IV

«ANEXO

Diplomas, certificados y otros títulos de medicina

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	— Diploma van vroedvrouw/ — Diplôme d'accoucheuse	1. De erkende opleidingsinstituten/les établissements d'enseignement 2. De bevoegde Examencommissie van de Vlaamse Gemeenschap/le Jury compétent d'enseignement de la Communauté française	
Danmark	Bevis for bestået jordemodereksamen	Danmarks jordemoderskole	
Deutschland	Zeugnis über die staatliche Prüfung für Hebammen und Entbindungspfleger	Staatlicher Prüfungsausschuss	
Ελλάς	1. Πτυχίο Τμήματος Μαιευτικής Τεχνολογικών Εκπαιδευτικών Ιδρυμάτων (Τ.Ε.Ι.) 2. Πτυχίο του Τμήματος Μαιών της Ανωτέρας Σχολής Στελεχών Υγείας και Κοινων. Πρόνοιας (ΚΑΤΕΕ) 3. Πτυχίο Μαιας Ανωτέρας Σχολής Μαιών	1. Τεχνολογικά Εκπαιδευτικά Ιδρύματα (Τ.Ε.Ι.) 2. ΚΑΤΕΕ Υπουργείου Εθνικής Παιδείας και Θρησκευμάτων 3. Υπουργείο Υγείας και Πρόνοιας	
España	Título de matrona / asistente obstétrico (matrona) / enfermería obstétrica-ginecológica	Ministerio de Educación y Cultura	
France	Diplôme de sage-femme	L'Etat	
Ireland	Certificate in Midwifery	An Board Altranais	
Italia	Diploma d'ostetrica	Scuole riconosciute dallo Stato	
Luxembourg	Diplôme de sage-femme	Ministère de l'Education nationale, de la Formation professionnelle et des Sports	
Nederland	Diploma van verloskundige	Door het Ministerie van Volksgezondheid, Welzijn en Sport erkende opleidingsinstellingen	
Österreich	Hebammen-Diplom	Hebammenakademie / Bundeshebammenlehranstalt	
Portugal	1. Diploma de enfermeiro especialista em enfermagem de saúde materna e obstétrica 2. Diploma/carta de curso de estudos superiores especializados em enfermagem de saúde materna e obstétrica 3. Diploma (do curso de pós-licenciatura) de especialização em enfermagem de saúde materna e obstétrica	1. Escolas de Enfermagem 2. Escolas Superiores de Enfermagem 3. Escolas Superiores de Enfermagem; Escolas Superiores de Saúde	
Suomi/Finland	1. Kättilön tutkinto / barnmorskeexamen 2. Sosiaali- ja terveystieteiden ammattikorkeakoulututkinto, kättilö (AMK) / yrkeshögskoleexamen inom hälsovård och det sociala området, barnmorska (YH)	1. Terveystieteiden oppilaitokset / hälsovårdsläroanstalter 2. Ammattikorkeakoulut / yrkeshögskolor	
Sverige	Barnmorskeexamen	Universitet eller högskola	
United Kingdom	Statement of registration as a Midwife on part 10 of the register kept by the United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health visiting	Various»	

ANEXO V

«ANEXO

Diplomas, certificados y otros títulos de farmacia

Land	Denominación del título	Organismo que expide el título
Belgique/ België/Belgien	— Diploma van apotheker — Diplôme de pharmacien	1. De universiteiten / les universités 2. De bevoegde Examencommissie van de Vlaamse Gemeenschap / le Jury compétent d'enseignement de la Communauté française
Danmark	Bevis for bestået farmaceutisk kandidateksamen	Danmarks Farmaceutiske Højskole
Deutschland	Zeugnis über die Staatliche Pharmazeutische Prüfung	Zuständige Behörden
Ελλάς	Άδεια άσκησης φαρμακευτικού επαγγέλματος	Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση
España	Título de licenciado en farmacia	Ministerio de Educación y Cultura / El rector de una Universidad
France	Diplôme d'Etat de pharmacien/Diplôme d'Etat de docteur en pharmacie	Universités
Ireland	Certificate of Registered Pharmaceutical Chemist	
Italia	Diploma o certificato di abilitazione all'esercizio della professione di farmacista ottenuto in seguito ad un esame di Stato	Università
Luxembourg	Diplôme d'Etat de pharmacien	Jury d'examen d'Etat + visa du ministre de l'éducation nationale
Nederland	Getuigschrift van met goed gevolg afgelegd apothekersexamen	Faculteit Farmacie
Österreich	Staatliches Apothekerdiplom	Bundesministerium für Arbeit, Gesundheit und Soziales
Portugal	Carta de curso de licenciatura em Ciências Farmacêuticas	Universidades
Suomi/Finland	Proviisorin tutkinto / proviisorexamen	1. Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet 2. Kuopion yliopisto
Sverige	Apotekarexamen	Uppsala universitet
United Kingdom	Certificate of Registered Pharmaceutical Chemist	

ANEXO VI

«ANEXO A

Diplomas, certificados y otros títulos de medicina

Pais	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	— Diploma van arts — Diplôme de docteur en médecine	1. De universiteiten/les universités 2. De bevoegde Examencommissie van de Vlaamse Gemeenschap/le Jury compétent d'enseignement de la Communauté française	
Danmark	Bevis for bestået lægevidenskabelig embedseksamen	Medicinsk universitetsfakultet	1. Autorisation som læge, udstedt af Sundhedsstyrelsen og 2. Tilladelse til selvstændigt virke som læge (dokumentation for gennemført praktisk uddannelse), udstedt af Sundhedsstyrelsen
Deutschland	1. Zeugnis über die Ärztliche Prüfung 2. Zeugnis über die Ärztliche Staatsprüfung und Zeugnis über die Vorbereitungszeit als Medizinalassistent, soweit diese nach den deutschen Rechtsvorschriften noch für den Abschluss der ärztlichen Ausbildung vorgesehen war	Zuständige Behörden	1. Bescheinigung über die Ableistung der Tätigkeit als Arzt im Praktikum 2. —
Ελλάς	Πτυχίο Ιατρικής	1) Ιατρική Σχολή Πανεπιστημίου 2) Σχολή Επιστημών Υγείας, Τμήμα Ιατρικής Πανεπιστημίου	
España	Título de Licenciado en Medicina y Cirugía	Ministerio de Educación y Cultura/ El rector de una Universidad	
France	Diplôme d'Etat de docteur en médecine	Universités	
Ireland	Primary qualification	Competent examining body	Certificate of experience
Italia	Diploma di laurea in medicina e chirurgia	Università	Diploma di abilitazione all'esercizio della medicina e chirurgia
Luxembourg	Diplôme d'Etat de docteur en médecine, chirurgie et accouchements	Jury d'examen d'Etat	Certificat de stage
Nederland	Getuigschrift van met goed gevolg afgelegd artsexamen	Faculteit Geneeskunde	
Österreich	1. Urkunde über die Verleihung des akademischen Grades Doktor der gesamten Heilkunde (bzw. Doctor medicinae universae, Dr.med.univ.) 2. Diplom über die spezifische Ausbildung zum Arzt für Allgemeinmedizin bzw. Facharzt Diplom	1. Medizinische Fakultät einer Universität 2. Österreichische Ärztekammer	
Portugal	Carta de Curso de licenciatura em medicina	Universidades	Diploma comprovativo da conclusão do internato geral emitido pelo Ministério da Saúde

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Suomi/Finland	Lääketieteen lisensiaatin tutkinto / medicine licentiatexamen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet 2. Kuopion yliopisto 3. Oulun yliopisto 4. Tampereen yliopisto 5. Turun yliopisto 	Todistus lääkärin perusterveydenhuollon lisäkoulutuksesta / examensbevis om tilläggsutbildning för läkare inom primärvården
Sverige	Läkarexamen	Universitet	Bevis om praktisk utbildning som utfärdas av Socialstyrelsen
United Kingdom	Primary qualification	Competent examining body	Certificate of experience

ANEXO B

Diplomas, certificados y otros títulos de medicina especializada

País	Denominación del título	Organismo que expide el título	Certificado que acompaña al título
Belgique/ België/Belgien	Bijzondere beroepstitel van geneesheer-specialist/Titre professionnel particulier de médecin spécialiste	Minister bevoegd voor Volksgezondheid/Ministre de la Santé publique	
Danmark	Bevis for tilladelse til at betegne sig som speciallæge	Sundhedsstyrelsen	
Deutschland	Fachärztliche Anerkennung	Landesärztekammer	
Ελλάς	Τίτλος Ιατρικής Ειδικότητας	1) Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση 2) Νομαρχία	
España	Título de Especialista	Ministerio de Educación y Cultura	
France	1. Certificat d'études spéciales de médecine 2. Attestation de médecin spécialiste qualifié 3. Certificat d'études spéciales de médecine 4. Diplôme d'études spécialisées ou spécialisation complémentaire qualifiante de médecine	1. 3. 4. Universités 2. Conseil de l'Ordre des médecins	
Ireland	Certificate of Specialist doctor	Competent authority	
Italia	Diploma di medico specialista	Università	
Luxembourg	Certificat de médecin spécialiste	Ministre de la Santé publique	
Nederland	Bewijs van inschrijving in een Specialistenregister	1. Medisch Specialisten Registratie Commissie (MSRC) van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst 2. Sociaal-Geneskundigen Registratie Commissie van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst 3. Huisarts en Verpleeghuisarts Registratie Commissie (HVC) van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst	
Österreich	Facharzt Diplom	Österreichische Ärztekammer	
Portugal	1. Grau de assistente e/ou 2. Título de especialista	1. Ministério da Saúde 2. Ordem dos Médicos	
Suomi/Finland	Erikoislääkäarin tutkinto / specialläkarexamen	1. Helsingin yliopisto / Helsingfors universitet 2. Kuopion yliopisto 3. Oulun yliopisto 4. Tampereen yliopisto 5. Turun yliopisto	
Sverige	Bevis om specialkompetens som läkare, utfärdat av Socialstyrelsen	Socialstyrelsen	
United Kingdom	Certificate of Completion of specialist training	Competent authority	

ANEXO C

Diplomas de cursos de formación en medicina especializada

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
anestesiología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Belgique/België/Belgien	Anesthésie-réanimation/Anesthesie reanimatie	
Danmark	Anæstesiologi	
Deutschland	Anästhesiologie	
Ελλάς	Αναισθησιολογία	
España	Anestesiología y reanimación	
France	Anesthésiologie-Réanimation chirurgicale	
Ireland	Anaesthesia	
Italia	Anestesia e rianimazione	
Luxembourg	Anesthésie-réanimation	
Nederland	Anesthesiologie	
Österreich	Anästhesiologie und Intensivmedizin	
Portugal	Anestesiologia	
Suomi/Finland	Anestesiologia ja tehohoito / anesthesiologi och intensivvård	
Sverige	Anestesi och intensivvård	
United Kingdom	Anaesthetics	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
cirugía general		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Belgique/België/Belgien	Chirurgie/heelkunde	
Danmark	Kirurgi eller kirurgiske sygdomme	
Deutschland	Chirurgie	
Ελλάς	Χειρουργική	
España	Cirugía general y del aparato digestivo	
France	Chirurgie générale	
Ireland	General surgery	
Italia	Chirurgia generale	
Luxembourg	Chirurgie générale	
Nederland	Heelkunde	
Österreich	Chirurgie	
Portugal	Cirurgia geral	
Suomi/Finland	Yleiskirurgia / allmän kirurgi	
Sverige	Kirurgi	
United Kingdom	General surgery	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

neurocirugía

Duración mínima de la formación: 5 años

Belgique/België/Belgien	Neurochirurgie	
Danmark	Neurokirurgi eller kirurgiske nervesygdomme	
Deutschland	Neurochirurgie	
Ελλάς	Νευροχειρουργική	
España	Neurocirugía	
France	Neurochirurgie	
Ireland	Neurological surgery	
Italia	Neurochirurgia	
Luxembourg	Neurochirurgie	
Nederland	Neurochirurgie	
Österreich	Neurochirurgie	
Portugal	Neurocirurgia	
Suomi/Finland	Neurokirurgia / Neurokirurgi	
Sverige	Neurokirurgi	
United Kingdom	Neurosurgery	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

obstetricia y ginecología

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien	Gynécologie-obstétrique/gynaecologie — verloskunde	
Danmark	Gynækologi og obstetrik eller kvindesygdomme og fødselshjælp	
Deutschland	Frauenheilkunde und Geburtshilfe	
Ελλάς	Μαιευτική-Γυναικολογία	
España	Obstetricia y ginecología	
France	Gynécologie-obstétrique	
Ireland	Obstetrics and gynaecology	
Italia	Ginecologia e ostetricia	
Luxembourg	Gynécologie-obstétrique	
Nederland	Verloskunde en gynaecologie	
Österreich	Frauenheilkunde und Geburtshilfe	
Portugal	Ginecologia e obstetrícia	
Suomi/Finland	Naistentaudit ja synnytykset / kvinnosjukdomar och förlossningar	
Sverige	Obstetrik och gynekologi	
United Kingdom	Obstetrics and gynaecology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

medicina interna**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien	Médecine interne/inwendige geneeskunde	
Danmark	Intern medicin	
Deutschland	Innere Medizin	
Ελλάς	Παθολογία	
España	Medicina interna	
France	Médecine interne	
Ireland	General medicine	
Italia	Medicina interna	
Luxembourg	Médecine interne	
Nederland	Inwendige geneeskunde	
Österreich	Innere Medizin	
Portugal	Medicina interna	
Suomi/Finland	Sisätaudit / inre medicin	
Sverige	Internmedicin	
United Kingdom	General (internal) medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

oftalmología**Duración mínima de la formación: 3 años**

Belgique/België/Belgien	Ophthalmologie/oftalmologie	
Danmark	Oftalmologi eller øjensygdomme	
Deutschland	Augenheilkunde	
Ελλάς	Οφθαλμολογία	
España	Oftalmología	
France	Ophthalmologie	
Ireland	Ophthalmology	
Italia	Oftalmologia	
Luxembourg	Ophthalmologie	
Nederland	Oogheekunde	
Österreich	Augenheilkunde und Optometrie	
Portugal	Oftalmologia	
Suomi/Finland	Silmätaudit / ögonsjukdomar	
Sverige	Ögonsjukdomar (oftalmologi)	
United Kingdom	Ophthalmology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
otorrinolaringología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Belgique/België/Belgien	Oto-rhino-laryngologie/ otorhinolaryngologie	
Danmark	Oto-rhino-laryngologi eller øre-næse-halssygdomme	
Deutschland	Hals-Nase-Ohrenheilkunde	
Ελλάς	Ωτορρινολαρυγγολογία	
España	Otorrinolaringología	
France	Oto-rhino-laryngologie	
Ireland	Otolaryngology	
Italia	Otorinolaringoiatria	
Luxembourg	Oto-rhino-laryngologie	
Nederland	keel-, neus- en oorheelkunde	
Österreich	Hals-, Nase- und Ohrenkrankheiten	
Portugal	Otorrinolaringologia	
Suomi/Finland	Korva-, nenä- ja kurkkutaudit / öron-, näs- och halssjukdomar	
Sverige	Öron-, näs- och halssjukdomar (oto-rhino-laryngologi)	
United Kingdom	Otolaryngology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
pediatría		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Belgique/België/Belgien	Pédiatrie/pediatrie	
Danmark	Pædiatri eller sygdomme hos børn	
Deutschland	Kinderheilkunde	
Ελλάς	Παιδιατρική	
España	Pediatría y sus áreas específicas	
France	Pédiatrie	
Ireland	Paediatrics	
Italia	Pediatria	
Luxembourg	Pédiatrie	
Nederland	Kindergeneeskunde	
Österreich	Kinder- und Jugendheilkunde	
Portugal	Pediatria	
Suomi/Finland	Lastentaudit / barnsjukdomar	
Sverige	Barn- och ungdomsmedicin	
United Kingdom	Paediatrics	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

neumología**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Pneumologie	
Danmark	Medicinske lungesygdomme	
Deutschland	Pneumologie	
Ελλάς	Φυματιολογία- Πνευμονολογία	
España	Neumología	
France	Pneumologie	
Ireland	Respiratory medicine	
Italia	Malattie dell'apparato respiratorio	
Luxembourg	Pneumologie	
Nederland	Longziekten en tuberculose	
Österreich	Lungenkrankheiten	
Portugal	Pneumologia	
Suomi/Finland	Keuhkosairaudet ja allergologia / lungsjukdomar och allergologi	
Sverige	Lungsjukdomar (pneumologi)	
United Kingdom	Respiratory medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

urología**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien	Urologie	
Danmark	Urologi eller urinvejenes kirurgiske sygdomme	
Deutschland	Urologie	
Ελλάς	Ουρολογία	
España	Urología	
France	Urologie	
Ireland	Urology	
Italia	Urologia	
Luxembourg	Urologie	
Nederland	Urologie	
Österreich	Urologie	
Portugal	Urologia	
Suomi/Finland	Urologia / urologi	
Sverige	Urologi	
United Kingdom	Urology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
ortopedia		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Belgique/België/Belgien	Chirurgie orthopédique/Orthopedische heelkunde	
Danmark	Ortopædisk kirurgi	
Deutschland	Orthopädie	
Ελλάς	Ορθοπαιδική	
España	Traumatología y cirugía ortopédica	
France	Chirurgie orthopédique et traumatologie	
Ireland	Orthopaedic surgery	
Italia	Ortopedia e traumatologia	
Luxembourg	Orthopédie	
Nederland	Orthopedie	
Österreich	Orthopädie und Orthopädische Chirurgie	
Portugal	Ortopedia	
Suomi/Finland	Ortopedia ja traumatologia / ortopedi och traumatologi	
Sverige	Ortopedi	
United Kingdom	Trauma and orthopaedic surgery	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
anatomía patológica		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Belgique/België/Belgien	Anatomie pathologique / pathologische anatomie	
Danmark	Patologisk anatomi eller vævs- og celleundersøgelser	
Deutschland	Pathologie	
Ελλάς	Παθολογική Ανατομική	
España	Anatomía patológica	
France	Anatomie et cytologie pathologiques	
Ireland	Morbid anatomy and histopathology	
Italia	Anatomia patologica	
Luxembourg	Anatomie pathologique	
Nederland	Pathologie	
Österreich	Pathologie	
Portugal	Anatomia patológica	
Suomi/Finland	Patologia / patologi	
Sverige	Klinisk patologi	
United Kingdom	Histopathology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

neurología**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Neurologie	
Danmark	Neuromedicin eller medicinske nervesygdomme	
Deutschland	Neurologie	
Ελλάς	Νευρολογία	
España	Neurología	
France	Neurologie	
Ireland	Neurology	
Italia	Neurologia	
Luxembourg	Neurologie	
Nederland	Neurologie	
Österreich	Neurologie	
Portugal	Neurologia	
Suomi/Finland	Neurologia / neurologi	
Sverige	Neurologi	
United Kingdom	Neurology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

psiquiatría**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Psychiatrie	
Danmark	Psykiatri	
Deutschland	Psychiatrie und Psychotherapie	
Ελλάς	Ψυχιατρική	
España	Psiquiatría	
France	Psychiatrie	
Ireland	Psychiatry	
Italia	Psichiatria	
Luxembourg	Psychiatrie	
Nederland	Psychiatrie	
Österreich	Psychiatrie	
Portugal	Psiquiatria	
Suomi/Finland	Psykiatria / psykiatri	
Sverige	Psykiatri	
United Kingdom	General psychiatry	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

radiodiagnóstico**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Radiodiagnostic/röntgendiagnose	
Danmark	Diagnostik radiologi eller røntgenundersøgelse	
Deutschland	Diagnostische Radiologie	
Ελλάς	Ακτινοδιαγνωστική	
España	Radiodiagnóstico	
France	Radiodiagnostic et imagerie médicale	
Ireland	Diagnostic radiology	
Italia	Radiodiagnostica	
Luxembourg	Radiodiagnostic	
Nederland	Radiologie	
Österreich	Medizinische Radiologie-Diagnostik	
Portugal	Radiodiagnóstico	
Suomi/Finland	Radiologia / radiologi	
Sverige	Medicinsk radiologi	
United Kingdom	Clinical radiology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

radioterapia**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Radiothérapie-oncologie/radiotherapie-oncologie	
Danmark	Onkologi	
Deutschland	Strahlentherapie	
Ελλάς	Ακτινοθεραπευτική — Ογκολογία	
España	Oncología radioterápica	
France	Oncologie radiothérapique	
Ireland	Radiotherapy	
Italia	Radioterapia	
Luxembourg	Radiothérapie	
Nederland	Radiotherapie	
Österreich	Strahlentherapie / Radioonkologie	
Portugal	Radioterapia	
Suomi/Finland	Syöpätaudit / cancersjukdomar	
Sverige	Tumörsjukdomar (allmän onkologi)	
United Kingdom	Clinical oncology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

análisis clínicos**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Biologie clinique/klinische biologie	
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España	Análisis clínicos	
France	Biologie médicale	
Ireland		
Italia	Patologia clinica	
Luxembourg	Biologie clinique	
Nederland		
Österreich	Medizinische Biologie	
Portugal	Patologia clínica	
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

hematología**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España		
France	Hématologie	
Ireland		
Italia		
Luxembourg	Hématologie biologique	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Hematologia clínica	
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

microbiología y parasitología

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Klinisk mikrobiologi	
Deutschland	Mikrobiologie und Infektionsepidemiologie	
Ελλάς	1. Ιατρική Βιοπαθολογία 2. Μικροβιολογία	
España	Microbiología y parasitología	
France		
Ireland	Microbiology	
Italia	Microbiologia e virologia	
Luxembourg	Microbiologie	
Nederland	Medische microbiologie	
Österreich	Hygiene und Mikrobiologie	
Portugal		
Suomi/Finland	Kliininen mikrobiologia / klinisk mikrobiologi	
Sverige	Klinisk bakteriologi	
United Kingdom	Medical microbiology and virology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

bioquímica clínica

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Klinisk biokemi	
Deutschland		
Ελλάς		
España	Bioquímica clínica	
France		
Ireland	Chemical pathology	
Italia	Biochimica clinica	
Luxembourg	Chimie biologique	
Nederland	Klinische chemie	
Österreich	Medizinische und chemische Labordiagnostik	
Portugal		
Suomi/Finland	Kliininen kemia / klinisk kemi	
Sverige	Klinisk kemi	
United Kingdom	Chemical pathology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

inmunología**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Klinisk immunologi	
Deutschland		
Ελλάς		
España	Immunología	
France		
Ireland	Clinical immunology	
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich	Immunologie	
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige	Klinisk immunologi	
United Kingdom	Immunology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

cirugía plástica**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien	Chirurgie plastique, reconstructrice et esthétique/plastische, reconstructieve en esthetische heelkunde	
Danmark	Plastikkirurgi	
Deutschland	Plastische Chirurgie	
Ελλάς	Πλαστική Χειρουργική	
España	Cirugía plástica y reparadora	
France	Chirurgie plastique, reconstructrice et esthétique	
Ireland	Plastic surgery	
Italia	Chirurgia plastica e ricostruttiva	
Luxembourg	Chirurgie plastique	
Nederland	Plastische chirurgie	
Österreich	Plastische Chirurgie	
Portugal	Cirurgia plástica e reconstrutiva	
Suomi/Finland	Plastiikkirurgia / plastikkirurgi	
Sverige	Plastikkirurgi	
United Kingdom	Plastic surgery	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

cirugía torácica**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien	Chirurgie thoracique / heekunde op de thorax	
Danmark	Thoraxkirurgi eller brysthulens kirurgiske sygdomme	
Deutschland	Herzchirurgie	
Ελλάς	Χειρουργική Θώρακος	
España	Cirugía torácica	
France	Chirurgie thoracique et cardiovasculaire	
Ireland	Thoracic surgery	
Italia	Chirurgia toracica	
Luxembourg	Chirurgie thoracique	
Nederland	Cardio-thoracale chirurgie	
Österreich		
Portugal	Cirurgia cardiotorácica	
Suomi/Finland	Sydän- ja rintaelinkirurgia / hjärt- och thoraxkirurgi	
Sverige	Thoraxkirurgi	
United Kingdom	Cardo-thoracic surgery	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

cirugía pediátrica**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland	Kinderchirurgie	
Ελλάς	Χειρουργική Παιδών	
España	Cirugía pediátrica	
France	Chirurgie infantile	
Ireland	Paediatric surgery	
Italia	Chirurgia pediatrica	
Luxembourg	Chirurgie pédiatrique	
Nederland		
Österreich	Kinderchirurgie	
Portugal	Cirurgia pediátrica	
Suomi/Finland	Lastenkirurgia / barnkirurgi	
Sverige	Barn- och ungdomskirurgi	
United Kingdom	Paediatric surgery	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

angiología y cirugía vascular

Duración mínima de la formación: 5 años

Belgique/België/Belgien	Chirurgie des vaisseaux/bloedvatenheelkunde	
Danmark	Karkirurgi eller kirurgiske blodkarsygdomme	
Deutschland		
Ελλάς	Αγγειοχειρουργική	
España	Angiología y cirugía vascular	
France	Chirurgie vasculaire	
Ireland		
Italia	Chirurgia vascolare	
Luxembourg	Chirurgie vasculaire	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Cirurgia vascular	
Suomi/Finland	Verisuonikirurgia / kärlkirurgi	
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

cardiología

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien	Cardiologie	
Danmark	Kardiologi	
Deutschland		
Ελλάς	Καρδιολογία	
España	Cardiología	
France	Pathologie cardio-vasculaire	
Ireland	Cardiology	
Italia	Cardiologia	
Luxembourg	Cardiologie et angiologie	
Nederland	Cardiologie	
Österreich		
Portugal	Cardiologia	
Suomi/Finland	Kardiologia / kardiologi	
Sverige	Kardiologi	
United Kingdom	Cardiology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

aparato digestivo

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien	Gastro-entérologie/gastroenterologie	
Danmark	Medicinsk gastroenterologi eller medicinske mave-tarm-sygdomme	
Deutschland		
Ελλάς	Γαστρεντερολογία	
España	Aparato digestivo	
France	Gastro-entérologie et hépatologie	
Ireland	Gastro-enterology	
Italia	Gastroenterologia	
Luxembourg	Gastro-entérologie	
Nederland	Gastro-enterologie	
Österreich		
Portugal	Gastrenterologia	
Suomi/Finland	Gastroenterologia / gastroenterologi	
Sverige	Medicinsk gastroenterologi och hepatologi	
United Kingdom	Gastro-enterology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

reumatología

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien	Rhumatologie/reumatologie	
Danmark	Reumatologi	
Deutschland		
Ελλάς	Ρευματολογία	
España	Reumatología	
France	Rhumatologie	
Ireland	Rheumatology	
Italia	Reumatologia	
Luxembourg	Rhumatologie	
Nederland	Reumatologie	
Österreich		
Portugal	Reumatologia	
Suomi/Finland	Reumatologia / reumatologi	
Sverige	Reumatologi	
United Kingdom	Rheumatology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

hematología y hemoterapia**Duración mínima de la formación: 3 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Hæmatologi eller blodsygdomme	
Deutschland		
Ελλάς	Αιματολογία	
España	Hematología y hemoterapia	
France		
Ireland	Haematology	
Italia	Ematologia	
Luxembourg	Hématologie	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Imuno-hemoterapia	
Suomi/Finland	Kliininen hematologia / Klinisk hematologi	
Sverige	Hematologi	
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

endocrinología y nutrición**Duración mínima de la formación: 3 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Medicinsk endokrinologi eller medicinske hormonsygdomme	
Deutschland		
Ελλάς	Ενδοκρινολογία	
España	Endocrinología y nutrición	
France	Endocrinologie, maladies métaboliques	
Ireland	Endocrinology and diabetes mellitus	
Italia	Endocrinologia e malattia del ricambio	
Luxembourg	Endocrinologie, maladies du métabolisme et de la nutrition	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Endocrinologia	
Suomi/Finland	Endokrinologia / endokrinologi	
Sverige	Endokrina sjukdomar	
United Kingdom	Endocrinology and diabetes mellitus	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
rehabilitación		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Belgique/België/Belgien	Médecine physique et réadaptation/fysische geneeskunde en revalidatie	
Danmark		
Deutschland	Physikalische und Rehabilitative Medizin	
Ελλάς	Φυσική Ιατρική και Αποκατάσταση	
España	Rehabilitación	
France	Rééducation et réadaptation fonctionnelles	
Ireland		
Italia	Medicina fisica e riabilitazione	
Luxembourg	Rééducation et réadaptation fonctionnelles	
Nederland	Revalidatiegeneeskunde	
Österreich	Physikalische Medizin	
Portugal	Fisiatria ou Medicina física e de reabilitação	
Suomi/Finland	Fysiatría / fysiatri	
Sverige	Rehabiliteringsmedicin	
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
estomatología		
Duración mínima de la formación: 3 años		
Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España	Estomatología	
France	Stomatologie	
Ireland		
Italia	Odontostomatologia	
Luxembourg	Stomatologie	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Estomatologia	
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

neurosiquiatria**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien	Neuropsychiatrie	
Danmark		
Deutschland	Nervenheilkunde (Neurologie und Psychiatrie)	
Ελλάς	Νευρολογία — Ψυχιατρική	
España		
France	Neuropsychiatrie	
Ireland		
Italia	Neuropsichiatria	
Luxembourg	Neuropsychiatrie	
Nederland	Zenuw- en zielsziekten	
Österreich	Neurologie und Psychiatrie	
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

dermatología médico-quirúrgica y venereología**Duración mínima de la formación: 3 años**

Belgique/België/Belgien	Dermato-vénérologie/dermato-venerologie	
Danmark	Dermato-venerologi eller hud- og kønssygdomme	
Deutschland	Haut- und Geschlechtskrankheiten	
Ελλάς	Δερματολογία — Αφροδισιολογία	
España	Dermatología médico-quirúrgica y venereología	
France	Dermatologie et vénéréologie	
Ireland		
Italia	Dermatologia e venerologia	
Luxembourg	Dermato-vénérologie	
Nederland	Dermatologie en venerologie	
Österreich	Haut- und Geschlechtskrankheiten	
Portugal	Dermatovenereologia	
Suomi/Finland	Ihotaudit ja allergologia / hudsjukdomar och allergologi	
Sverige	Hud- och könssjukdomar	
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

dermatología

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España		
France		
Ireland	Dermatology	
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	Dermatology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

venereología

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España		
France		
Ireland	Venereology	
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	Genito-urinary medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

radiología**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland	Radiologie	
Ελλάς	Ακτινολογία-Ραδιολογία	
España	Electrorradiología	
France	Electro-radiologie	
Ireland		
Italia	Radiologia	
Luxembourg	Électroradiologie	
Nederland	Radiologie	
Österreich	Radiologie	
Portugal	Radiologia	
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

medicina tropical**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España		
France		
Ireland	Tropical medicine	
Italia	Medicina tropicale	
Luxembourg		
Nederland		
Österreich	Spezifische Prophylaxe und Tropenhygiene	
Portugal	Medicina tropical	
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	Tropical medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

psiquiatría infantil

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Børne- og ungdomspsykiatri	
Deutschland	Kinder- und Jugendpsychiatrie und -psychotherapie	
Ελλάς	Παιδοψυχιατρική	
España		
France	Pédo-psychiatrie	
Ireland	Child and adolescent psychiatry	
Italia	Neuropsichiatria infantile	
Luxembourg	Psychiatrie infantile	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Pedopsiquiatria	
Suomi/Finland	Lastenpsykiatria / barnpsykiatri	
Sverige	Barn- och ungdomspsykiatri	
United Kingdom	Child and adolescent psychiatry	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

geriatria

Duración mínima de la formación: 4 años

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Geriatrici eller alderdommens sygdomme	
Deutschland		
Ελλάς		
España	Geriatría	
France		
Ireland	Geriatrics	
Italia	Geriatría	
Luxembourg		
Nederland	Klinische geriatrie	
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland	Geriatría / geriatri	
Sverige	Geriatrík	
United Kingdom	Geriatrics	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

nefrología**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Nefrologi eller medicinske nyresygdomme	
Deutschland		
Ελλάς	Νεφρολογία	
España	Nefrología	
France	Néphrologie	
Ireland	Nephrology	
Italia	Nefrologia	
Luxembourg	Néphrologie	
Nederland		
Österreich		
Portugal	Nefrologia	
Suomi/Finland	Nefrologia / nefrologi	
Sverige	Medicinska njursjukdomar (nefrologi)	
United Kingdom	Renal medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

enfermedades contagiosas**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Infektionsmedicin	
Deutschland		
Ελλάς		
España		
France		
Ireland	Communicable diseases	
Italia	Malattie infettive	
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland	Infektiosairaudet / infektionssjukdomar	
Sverige	Infektionssjukdomar	
United Kingdom	Infectious diseases	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
medicina preventiva y salud pública		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Belgique/België/Belgien		
Danmark	Samfundsmedicin	
Deutschland	Öffentliches Gesundheitswesen	
Ελλάς	Κοινωνική Ιατρική	
España	Medicina preventiva y salud pública	
France	Santé publique et médecine sociale	
Ireland	Community medicine	
Italia	Igiene e medicina sociale	
Luxembourg	Santé publique	
Nederland	Maatschappij en gezondheid	
Österreich	Sozialmedizin	
Portugal		
Suomi/Finland	Terveystieteiden tutkimus / hälsöförhållanden	
Sverige	Socialmedicin	
United Kingdom	Public health medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
farmacología clínica		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Belgique/België/Belgien		
Danmark	Klinisk farmakologi	
Deutschland	Pharmakologie und Toxikologie	
Ελλάς		
España	Farmacología clínica	
France		
Ireland	Clinical pharmacology and therapeutics	
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich	Pharmakologie und Toxikologie	
Portugal		
Suomi/Finland	Kliininen farmakologia ja lääkehoito / klinisk farmakologi och läkemedelsbehandling	
Sverige	Klinisk farmakologi	
United Kingdom	Clinical pharmacology and therapeutics	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

medicina del trabajo**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien	Médecine du travail/arbeidsgeneeskunde	
Danmark	Arbejdsmedicin	
Deutschland	Arbeitsmedizin	
Ελλάς	Ιατρική της Εργασίας	
España		
France	Médecine du travail	
Ireland	Occupational medicine	
Italia	Medicina del lavoro	
Luxembourg	Médecine du travail	
Nederland	Arbeid en gezondheid, bedrijfsgeneeskunde	
	Arbeid en gezondheid, verzekeringsgeneeskunde	
Österreich	Arbeits- und Betriebsmedizin	
Portugal	Medicina do trabalho	
Suomi/Finland	Työterveyshuolto / företagshälsovård	
Sverige	Yrkes- och miljömedicin	
United Kingdom	Occupational medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

alergología**Duración mínima de la formación: 3 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Medicinsk allergologi eller medicinske overfølsomhedssygdomme	
Deutschland		
Ελλάς	Αλλεργιολογία	
España	Alergología	
France		
Ireland		
Italia	Allergologia ed immunologia clinica	
Luxembourg		
Nederland	Allergologie en inwendige geneeskunde	
Österreich		
Portugal	Imuno-alergologia	
Suomi/Finland		
Sverige	Allergisjukdomar	
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
cirugía del aparato digestivo		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Belgique/België/Belgien	Chirurgie abdominale / heelkunde op het abdomen	
Danmark	Kirurgisk gastroenterologi eller kirurgiske mave-tarmsygdomme	
Deutschland		
Ελλάς		
España	Cirugía del aparato digestivo	
France	Chirurgie viscérale et digestive	
Ireland		
Italia	Chirurgia dell'apparato digestivo	
Luxembourg	Chirurgie gastro-entérologique	
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland	Gastroenterologinen kirurgia / gastroenterologisk kirurgi	
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
medicina nuclear		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Belgique/België/Belgien	Médecine nucléaire/nucleaire geneeskunde	
Danmark	Klinisk fysiologi og nuklearmedicin	
Deutschland	Nuklearmedizin	
Ελλάς	Πυρηνική Ιατρική	
España	Medicina nuclear	
France	Médecine nucléaire	
Ireland		
Italia	Medicina nucleare	
Luxembourg	Médecine nucléaire	
Nederland	Nucleaire geneeskunde	
Österreich	Nuklearmedizin	
Portugal	Medicina nuclear	
Suomi/Finland	Kliininen fysiologia ja isotooppiäätiede / klinisk fysiologi och nuklearmedicin	
Sverige		
United Kingdom	Nuclear medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

traumatología**Duración mínima de la formación: 5 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España		
France		
Ireland	Accident and emergency medicine	
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom	Accident and emergency medicine	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
------	-------------------------	--------------------------------

neurofisiología clínica**Duración mínima de la formación: 4 años**

Belgique/België/Belgien		
Danmark	Klinisk neurofysiologi	
Deutschland		
Ελλάς		
España	Neurofisiología clínica	
France		
Ireland	Neurophysiology	
Italia		
Luxembourg		
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland	Kliininen neurofysiologia / klinisk neurofysiologi	
Sverige	Klinisk neurofysiologi	
United Kingdom	Clinical neurophysiology	

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
cirugía oral y maxilofacial (formación médica básica)		
Duración mínima de la formación: 5 años		
Belgique/België/Belgien		
Danmark		
Deutschland		
Ελλάς		
España	Cirugía oral y maxilofacial	
France	Chirurgie maxillo-faciale et stomatologie	
Ireland		
Italia	Chirurgia maxillo-facciale	
Luxembourg	Chirurgie maxillo-faciale	
Nederland		
Österreich	Mund-, Kiefer- und Gesichtschirurgie	
Portugal		
Suomi/Finland		
Sverige		
United Kingdom		

País	Denominación del título	Organismo que expide el título
cirugía dental, oral y maxilofacial (formación médica básica y odontológica)		
Duración mínima de la formación: 4 años		
Belgique/België/Belgien	Stomatologie et chirurgie orale et maxillo-faciale/stomatologie en mond-, kaak- en aangezichts chirurgie	
Danmark		
Deutschland	Mund-, Kiefer- und Gesichtschirurgie	
Ελλάς		
España		
France		
Ireland	Oral and maxillo-facial surgery	
Italia		
Luxembourg	Chirurgie dentaire, orale et maxillo-faciale	
Nederland		
Österreich		
Portugal		
Suomi/Finland	Suu- ja leukakirurgia / oral och maxillofacial kirurgi	
Sverige		
United Kingdom	Oral and maxillo-facial surgery»	

DECLARACIONES

Declaración de la Comisión

La Comisión indica que la realización de estudios así como la presentación de informes y, en su caso, de propuestas legislativas tendrán lugar a reserva de la disponibilidad de los recursos necesarios.

Declaración de la Comisión

El problema del reconocimiento de títulos, certificados u otros diplomas obtenidos fuera de la Unión Europea se plantea únicamente respecto a un número bastante limitado de nacionales de la Comunidad, puesto que el Tratado no propone base jurídica alguna destinada a facilitar el reconocimiento de títulos, certificados u otros diplomas obtenidos por nacionales de terceros países.

El problema del reconocimiento de formaciones obtenidas en terceros países se trata ya dentro de los comités de representantes de las autoridades nacionales encargadas de aplicar el reconocimiento mutuo de títulos académicos.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas acaba de fijar nuevos principios que los Estados miembros deben aplicar en este contexto (véase sentencia del 14.9.2000 en el asunto C-238/98 Hocsmán).

La Comisión, tras determinar los asuntos todavía pendientes de solución, propondrá, cuando proceda, soluciones adecuadas en sus futuras propuestas.

Declaración conjunta Parlamento/Consejo/Comisión

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión comparten el criterio de que es importante contar con versiones consolidadas de los textos jurídicos vigentes en el ámbito del reconocimiento mutuo de las calificaciones profesionales, que sean de fácil comprensión para cualquier ciudadano.

Con tal fin se ha realizado una considerable labor de codificación mediante la adopción de las Directivas 93/16/CEE (libre circulación de médicos) del Consejo y 1999/42/CE (tercer sistema general) del Parlamento Europeo y del Consejo. Por otra parte, la Comisión ha puesto a disposición del usuario la Guía del Usuario del Sistema General de Reconocimiento Mutuo de las Calificaciones Profesionales.

La Comisión se propone continuar esta labor en dos etapas: inicialmente, prevé integrar las Directivas sectoriales en un marco consolidado. A continuación, la Comisión estudiará la posibilidad de efectuar la consolidación de las Directivas relativas al sistema general, con objeto de proseguir la simplificación de la legislación y de facilitar en mayor grado la libre prestación de servicios en la óptica de las Conclusiones de la Cumbre de Lisboa.

Además, la Comisión estudiará la evolución de la formación específica del médico generalista en los Estados miembros y la amplitud de los problemas que resultarían de las diferencias en materia de duración de formación. Si se estimara necesario, presentaría al respecto propuestas de coordinación ulterior.

La Comisión presentará el resultado de sus trabajos a más tardar en 2003.

El Parlamento Europeo y el Consejo toman nota de los propósitos de la Comisión, que les mantendrá informados de los avances que se realicen.
